



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00391-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: NUBIA ARIAS DE SEGURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861
Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de Dos mil veinte (2.020).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra NUBIA ARIAS DE SEGURA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra NUBIA ARIAS DE SEGURA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 5.758.888.00) por concepto del pagare 27500385 obligación 4593560001901493

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 132.137.00) por concepto del pagare 27500385 obligación 5120670001237365

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.-CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 46.392.404.33 .00) por concepto del pagare No. 207400126494.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con C.C No 31.885.918 y portadora de la T.P No 47.123 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Es ...
2020
Secretaria
Lito anterior